



Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr.
GENERAL

UNEP/CBD/ICNP/3/9
6 de enero de 2014

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL ESPECIAL DE
COMPOSICIÓN ABIERTA PARA EL PROTOCOLO
DE NAGOYA SOBRE ACCESO A LOS RECURSOS
GENÉTICOS Y PARTICIPACIÓN JUSTA Y
EQUITATIVA EN LOS BENEFICIOS QUE SE
DERIVEN DE SU UTILIZACIÓN

Tercera reunión

Pyeongchang, República de Corea, 24 a 28 de febrero de 2014

Tema 4.1 del programa provisional*

VIGILANCIA Y PRESENTACIÓN DE INFORMES (ARTÍCULO 29)

Nota del Secretario Ejecutivo

I. INTRODUCCIÓN

1. El artículo 29 del Protocolo de Nagoya dispone que las Partes vigilarán el cumplimiento de sus obligaciones con arreglo al Protocolo e informarán a la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo, con la periodicidad y en el formato que la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo determine, acerca de las medidas que hubieren adoptado para la aplicación del Protocolo.

2. En su 11ª reunión, la Conferencia de las Partes, en el párrafo 6 a) de la decisión XI/1 A, decidió que el tema “Vigilancia y presentación de informes (artículo 29)” debería ser tratado por el Comité Intergubernamental especial de composición abierta para el Protocolo de Nagoya (el Comité Intergubernamental) en su tercera reunión en preparación para la primera reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo.

3. Conforme a dicha decisión, y mediante la notificación 2013-003 (ref. Núm. SCBD/SEL/ABS/VN/BG/81188) de 17 de enero de 2013 y recordatorios de 16 de mayo y 2 de agosto de 2013, el Secretario Ejecutivo invitó a las Partes, otros gobiernos, organizaciones internacionales, las comunidades indígenas y locales e interesados pertinentes a presentar opiniones y/o información pertinente sobre vigilancia y presentación de informes para que fuesen consideradas por el Comité Intergubernamental. Al 9 de enero de 2013, el Secretario Ejecutivo había recibido ponencias de

* UNEP/CBD/ICNP/3/1.

las siguientes Partes: China, Unión Europea y sus Estados miembros, India, Japón y Nigeria. Todas las ponencias se encuentran disponibles en: <http://www.cbd.int/icnp3/submissions/>.

4. Tomando en cuenta las ponencias recibidas, el Secretario Ejecutivo ha preparado la presente nota con miras a ayudar al Comité Intergubernamental a estudiar la periodicidad y el formato de vigilancia y presentación de informes con arreglo al Protocolo de Nagoya en preparación para la primera reunión de las Partes en el Protocolo. En la sección II se examinan los mecanismos de presentación de informes con arreglo al Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología y las lecciones aprendidas de la experiencia con dichos mecanismos. En la sección III se examina el tema de vigilancia y presentación de informes con arreglo al Protocolo de Nagoya. Por último, la sección IV contiene recomendaciones propuestas para que sean consideradas por el Comité Intergubernamental en su tercera reunión.

II. VIGILANCIA Y PRESENTACIÓN DE INFORMES CON ARREGLO AL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA Y EL PROTOCOLO DE CARTAGENA SOBRE SEGURIDAD DE LA BIOTECNOLOGÍA

A. *Presentación de informes nacionales con arreglo al Convenio*

5. El artículo 26 del Convenio dispone que todas las Partes deben presentar a la Conferencia de las Partes informes sobre las medidas que hayan adoptado para la aplicación de las disposiciones del Convenio y sobre la eficacia de esas medidas para el logro de los objetivos del Convenio.

6. La segunda reunión de la Conferencia de las Partes, en el párrafo 4 de la decisión II/17, decidió que los primeros informes nacionales se presentasen para la cuarta reunión de la Conferencia de las Partes en 1997; se estableció el 30 de junio de 1997 como fecha límite para la presentación de los informes, y dicha fecha límite fue prorrogada dos veces. Se recibieron 153 primeros informes en total, que representaban el 79% del número total de Partes en el Convenio.

7. En su quinta reunión, la Conferencia de las Partes, en el párrafo 5 de la decisión V/19, pidió a las Partes que presentasen sus informes nacionales para que fuesen considerados cada dos reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes (es decir, cada cuatro años). El cuarto informe nacional, cuya fecha límite de presentación era el 30 de marzo de 2009, ha logrado tasas de presentación considerablemente más altas que los informes anteriores, dado que se recibieron 177 cuartos informes nacionales, que representaban el 91% del número total de Partes.

8. En el primer informe nacional se usó un formato descriptivo, en el que las Partes respondieron preguntas generales acerca de la elaboración de las estrategias y planes de acción nacionales en materia de biodiversidad, y en el que la Secretaría proporcionó sugerencias de cuestiones para abordar en cada pregunta por medio de directrices generales¹, ofreciendo un formato de presentación de informes flexible. Para los informes nacionales segundo y tercero se usó un formato más estructurado, basado en un cuestionario (para el que se proporcionaron opciones múltiples), y se usó nuevamente un formato descriptivo para los informes nacionales cuarto y quinto. El Grupo de Trabajo especial de composición abierta sobre la revisión de la aplicación del Convenio, en su examen de experiencias y propuestas para el quinto informe nacional (UNEP/CBD/WG-RI/3/6), señaló una mejora sustancial de la calidad de la información como resultado del uso de un formato descriptivo. No obstante, también se señaló que la extensión de los informes, así como la información que contenían, variaba considerablemente, por lo que resultaba difícil hacer un análisis de los informes.

¹ Véase el anexo de la decisión II/17.

9. En respuesta a estas cuestiones, la décima reunión de la Conferencia de las Partes, en el párrafo 10 de la decisión X/10, decidió que en el quinto informe nacional se usaría un formato descriptivo donde procediera, combinado con el uso de los instrumentos sugeridos, incluidos cuadros, gráficos y cuestionarios para análisis estadístico. También se acordó que el formato para los informes nacionales quinto y sexto debería ser uniforme, con el fin de permitir el seguimiento a largo plazo de la aplicación del Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020 y los progresos realizados hacia el logro de las Metas de Aichi para la Diversidad Biológica. Actualmente, se está probando una nueva herramienta para la presentación de informes en línea a través del mecanismo de facilitación del Convenio. Los quintos informes nacionales se deben presentar antes del 31 de marzo de 2014.

10. Además de adaptar el formato para la presentación de informes a circunstancias nuevas y cambiantes (es decir, nuevas peticiones de la Conferencia de las Partes), también se ha adaptado la periodicidad de presentación de los informes a fin de que estos coincidan con el examen a mitad de período del Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020 y sus Metas de Aichi para la Diversidad Biológica en 2014 y su evaluación final en 2020.

11. El formato para el quinto informe nacional aborda la cuestión del acceso y la participación en los beneficios por medio de la presentación de informes de los progresos realizados hacia el logro de la Meta 16 de Aichi, que establece que “para 2015, el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización estará en vigor y en funcionamiento, conforme a la legislación nacional”. En la parte II del quinto informe nacional también se prevé la presentación de información sobre acceso y participación en los beneficios, dentro del marco general de la información de los países acerca de la aplicación de las estrategias y planes de acción nacionales en materia de biodiversidad y la integración de la biodiversidad.

B. *Vigilancia y presentación de informes con arreglo al Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología*

12. El artículo 33 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología requiere que las Partes vigilen el cumplimiento de sus obligaciones con arreglo al Protocolo y que informen a la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo, con la periodicidad que esta determine, acerca de las medidas que hubieren adoptado para la aplicación del Protocolo.

13. En el párrafo 5 de la decisión BS-I/9, se pidió a las Partes en el Protocolo que presentaran informes cada cuatro años, pero que en el período inicial de cuatro años presentaran un informe provisional cada dos años después de la entrada en vigor del Protocolo. Cincuenta y cinco Partes presentaron un informe nacional provisional (una tasa de presentación de informes del 45%) mientras que el primer informe nacional tuvo una tasa de presentación de informes más alta, dado que 89 Partes presentaron sus primeros informes nacionales (una tasa de presentación de informes del 63%). Las tasas de presentación de informes continuaron mejorando más recientemente, dado que 151 Partes presentaron el segundo informe nacional (una tasa de presentación de informes del 94%).

14. Los informes nacionales se pueden presentar a través del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología, pero también se proporciona una herramienta de presentación por medios no electrónicos. El formato de presentación de informes más reciente (para los segundos informes nacionales) se elaboró con la finalidad de reducir al mínimo la carga de presentación de informes para las Partes, aunque obteniendo a la vez información importante respecto a la aplicación de las disposiciones del Protocolo. La estructura del formato de presentación de informes gira en torno a los artículos del Protocolo. La mayoría de las preguntas requiere únicamente marcar una o más casillas y un campo de texto permite proporcionar, para cada artículo, otros detalles sobre su aplicación. Aunque no se fijó ningún límite a la longitud del texto, para ayudar al examen y a la síntesis de la información en los

informes, se pidió a los que respondieran que se asegurasen de que sus respuestas fueran tan pertinentes y tan sucintas como fuera posible. Los informes nacionales y la información que contienen se pueden consultar y analizar por medio de una herramienta de análisis de datos disponible en el Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología².

15. Conforme al Protocolo de Cartagena, los procesos de vigilancia y presentación de informes y los procedimientos y mecanismos de cumplimiento³ están vinculados. Las funciones del Comité de Cumplimiento⁴ incluyen, entre otras: a) examinar cuestiones generales relacionadas con el incumplimiento por las Partes de sus obligaciones en virtud del Protocolo, teniendo en cuenta la información proporcionada en los informes nacionales transmitidos de conformidad con el artículo 33 del Protocolo y a través del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología, y b) adoptar medidas, según proceda, o formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes que actúe como reunión de las Partes en el Protocolo⁵. Asimismo, en la decisión BS-V/1, las Partes decidieron que el Comité de Cumplimiento podría prestar asesoramiento o asistencia a una Parte o formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo sobre el suministro de asistencia financiera y técnica, transferencia de tecnología, capacitación y otras medidas de creación de capacidad a una Parte en situaciones en que dicha Parte no presentase su informe nacional o cuando se hubiera recibido información por un informe nacional que revele que la Parte en cuestión enfrentaba dificultades en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Protocolo (párrafos 1 a) y b)).

16. El Comité de Cumplimiento también ha formulado recomendaciones respecto al formato de presentación de informes, que fueron tenidas en cuenta por el Secretario Ejecutivo al examinar el formato de presentación de informes conforme a lo pedido por la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo⁶. Se alienta a las Partes que tengan dificultades para cumplir a tiempo sus obligaciones de presentación de informes a que pidan asistencia a la Secretaría o al Comité de Cumplimiento, y utilicen, cuando corresponda, expertos nacionales y expertos de la lista de expertos en seguridad de la biotecnología⁷.

C. Lecciones aprendidas

17. A los efectos de considerar la periodicidad y el formato de presentación de informes para aplicar el artículo 29 del Protocolo de Nagoya, es importante basarse en las experiencias y lecciones aprendidas tanto en el marco del Convenio como del Protocolo de Cartagena a fin de utilizar las mejores prácticas de presentación de informes que se han desarrollado.

18. Las tasas de presentación de informes para los primeros informes presentados con arreglo al Convenio y al Protocolo de Cartagena fueron más bajas que lo deseado; además, los informes que se presentaron a menudo eran de extensión muy variada y desequilibrados en cuanto a su contenido. Tal como se indica en el documento UNEP/CBD/WG-RI/1/10 sobre Mecanismos de presentación de informes en el marco del Convenio y otros convenios, los plazos deben ser suficientes para que las Partes

² Para obtener más información, véase: <http://bch.cbd.int/database/reports/>.

³ Los procedimientos y mecanismos sobre cumplimiento fueron adoptados por medio de la decisión BS-I/7 en la primera reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena.

⁴ Se estableció un Comité de Cumplimiento por medio de la decisión BS-I/7, sección II, párrafo 1, con el objetivo de promover el cumplimiento de las disposiciones del Protocolo, atender los casos de incumplimiento por las Partes y prestar asesoramiento y/o asistencia, según proceda.

⁵ Decisión BS-I/7, anexo, sección III, párrafos 1 d) y e).

⁶ Decisión BS-IV/14, párrafo 5, y decisión BS-VI/14, párrafo 9.

⁷ Decisión BS-V/14, párrafo 7.

preparen los informes con la asistencia de directrices. Además, el Secretario Ejecutivo debe contar con tiempo suficiente para analizar los informes.

19. Los formatos descriptivos con respuestas libres y aquellos más estructurados presentan tanto ventajas como desventajas, como se describe en el documento UNEP/CBD/WG-RI/1/10 y como se indica en la nota del Secretario Ejecutivo sobre la elaboración y presentación de informes nacionales: examen de las experiencias y propuestas para el quinto informe nacional (UNEP/CBD/WG-RI/3/6). Los formatos de presentación de informes de tipo descriptivo dan a las Partes flexibilidad para decidir qué es importante notificar y también suelen ser documentos más interesantes e informativos; no obstante, dichos formatos también generan una mayor variación en la extensión y la estructura de los informes presentados, lo que dificulta la comparación. Además, la utilidad de la información de muchos informes se ve menoscabada por superposiciones o repeticiones entre los diferentes capítulos. Los informes descriptivos también requieren, usualmente, un análisis más complejo y su examen requiere una mayor intervención manual. En cambio, las preguntas estructuradas facilitan la generación de información comparable entre las Partes, lo que simplifica el análisis para evaluar la aplicación, y los estilos de formatos de presentación de informes con casillas para marcar permiten automatizar gran parte del análisis.

20. Una posible desventaja del enfoque de presentación de informes estructurados con casillas para marcar es que puede simplificar excesivamente el proceso de compleción del formato de presentación de informes. De este modo, en los informes nacionales, puede no haberse reflexionado suficientemente acerca de las respuestas, o las respuestas pueden no haber estado fundamentadas con información de apoyo, lo que socava la utilidad de la información proporcionada.

21. Cabe destacar que los formatos de presentación de informes con arreglo al Protocolo de Cartagena y al Convenio han evolucionado con el correr de los años a medida que fueron cambiando las necesidades respecto a la aplicación y se fue adquiriendo experiencia. Sigue siendo importante que los formatos de presentación de informes sean accesibles y de uso sencillo y que reduzcan al mínimo la carga de presentación de informes para las Partes, pero que a la vez permitan obtener información importante respecto a la aplicación de las disposiciones.

22. Los recursos financieros y la capacidad de recursos humanos limitados de algunas de las Partes pueden impedir que los informes se presenten de manera puntual y que la información presentada sea exhaustiva. Reconociendo estas limitaciones, la Conferencia de las Partes, por medio de las decisiones VIII/14 y VIII/16, invitó al Fondo para el Medio Ambiente Mundial y otros instrumentos financieros a que proporcionaran apoyo financiero a las Partes que reunieran las condiciones a fin de apoyar la preparación de sus informes nacionales. También se invitó al Fondo para el Medio Ambiente Mundial a analizar y establecer mecanismos más sencillos y expeditivos para proporcionar a dichas Partes los fondos necesarios para la elaboración de sus informes nacionales futuros. Del mismo modo, en la decisión BS-IV/14, las Partes en el Protocolo de Cartagena exhortaron al Fondo para el Medio Ambiente Mundial a poner a disposición recursos financieros con miras a que las Partes que reuniesen los requisitos pudieran preparar sus informes nacionales. Los recursos financieros pueden facilitar la presentación de informes nacionales permitiendo que las Partes realicen consultas entre los ministerios y organismos relacionados con la aplicación o bien con los interesados pertinentes acerca de las actividades realizadas durante el período del que se informa y reúnan la información necesaria para completar el informe.

III. VIGILANCIA Y PRESENTACIÓN DE INFORMES CON ARREGLO AL PROTOCOLO DE NAGOYA

23. El artículo 29 del Protocolo de Nagoya dispone que cada Parte vigilará el cumplimiento de sus obligaciones con arreglo al Protocolo e informará a la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo, con la periodicidad y en el formato que la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo determine, acerca de las medidas que hubiere adoptado para la aplicación del Protocolo.

24. Otras disposiciones pertinentes del Protocolo son:

a) El artículo 26, párrafo 4, que dispone que la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo examinará periódicamente la aplicación del Protocolo y adoptará, con arreglo a su mandato, las decisiones que sean necesarias para promover su aplicación efectiva; y

b) El artículo 31 dispone que la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo llevará a cabo, cuatro años después de la entrada en vigor de este Protocolo y en lo sucesivo a intervalos que determine la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo, una evaluación de la eficacia del Protocolo.

25. El proceso de vigilancia y presentación de informes con arreglo al Protocolo de Nagoya podría ayudar a lograr los siguientes objetivos:

a) Establecer una línea de base acerca de la aplicación y, por ende, permitir la evaluación y medición de los progresos logrados para la aplicación de las disposiciones del Protocolo;

b) Brindar a las Partes una oportunidad para autoevaluar el nivel de aplicación de sus obligaciones en virtud del Protocolo, facilitar el proceso de planificación nacional y vigilar los progresos logrados para la aplicación en el nivel nacional;

c) Facilitar el intercambio de información entre las Partes acerca de la aplicación, incluyendo prácticas óptimas y lecciones aprendidas;

d) Facilitar la evaluación de la eficacia del Protocolo en el contexto del artículo 31 sobre evaluación y revisión; y

e) Facilitar la identificación de los retos y las deficiencias en la aplicación a fin de fundamentar la adopción de decisiones de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo para promover la aplicación efectiva del Protocolo conforme al artículo 26, párrafo 4, del Protocolo.

26. La vigilancia y presentación de informes también podrían ser útiles para promover el cumplimiento de las disposiciones del Protocolo y tratar los casos de incumplimiento. No obstante, este aspecto debe debatirse en el contexto del tema 3.7 del programa provisional sobre procedimientos de cooperación y mecanismos institucionales para promover el cumplimiento del Protocolo y para tratar los casos de incumplimiento, incluidos procedimientos y mecanismos para prestar asesoramiento o ayuda, según proceda.

27. Teniendo en cuenta estos objetivos y sobre la base de la experiencia previa y las lecciones aprendidas descritas en la sección II de este documento, en las subsecciones A y B siguientes se

proponen determinados criterios para elaborar el formato de presentación de informes y para determinar la periodicidad del proceso de vigilancia y presentación de informes con arreglo al Protocolo de Nagoya.

28. Al examinar este tema, resulta importante tener en cuenta que las obligaciones contenidas en el Protocolo de Cartagena son de índole similar a aquellas del Protocolo de Nagoya y que la experiencia adquirida en el Protocolo de Cartagena puede ser particularmente pertinente para considerar la vigilancia y presentación de informes para la aplicación del artículo 29 del Protocolo.

A. *Periodicidad*

29. *Informe provisional.* La presentación temprana de un informe sobre la aplicación del Protocolo podría brindar a las Partes una oportunidad para autoevaluar el nivel de aplicación de las obligaciones en virtud del Protocolo y facilitar los procesos de planificación nacional. También podría facilitar la identificación de retos y dificultades de aplicación a fin de fundamentar la adopción de decisiones de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo y brindar apoyo para establecer líneas de base con miras a vigilar y evaluar los progresos en la aplicación del Protocolo.

30. Tomando en cuenta que la primera evaluación de la eficacia del Protocolo se ha de llevar a cabo cuatro años después de la entrada en vigor del Protocolo, se sugiere que podría presentarse un informe provisional antes de la segunda reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo a fin de establecer una línea de base; este podría estar seguido de un primer informe nacional que se habría de presentar antes de la tercera reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo a fin de que su análisis pueda fundamentar el proceso de evaluación y revisión con arreglo al artículo 31 del Protocolo.

31. *Periodicidad.* Después del primer informe nacional, y siguiendo el precedente del ciclo de presentación de informes del Convenio y del Protocolo de Cartagena, se sugiere que los informes nacionales se presenten cada dos reuniones ordinarias de las Partes en el Protocolo (ciclo de dos años), a menos que la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo decida otra cosa.

32. *Fecha límite para la presentación.* A fin de que las Partes cuenten con tiempo suficiente para preparar los informes nacionales por medio de un proceso de consultas y con la participación de los interesados pertinentes y, asimismo, de que el Secretario Ejecutivo cuente con tiempo suficiente para analizar los informes, se sugiere que se dé a las Partes una fecha límite para la presentación de un año desde la fecha de expedición de la notificación para la presentación de los informes nacionales.

33. Suponiendo que el Protocolo entre en vigor a tiempo para la primera reunión de las Partes que se celebrará simultáneamente con la 12ª reunión de la Conferencia de las Partes, el ciclo de presentación de informes propuesto sería el siguiente:

	Fecha límite para la presentación	Revisión
Informe provisional	Fines de 2015	COP-MOP 2 (2016)
Primer informe	Fines de 2017	COP-MOP 3 (2018) - Primer proceso de evaluación y revisión con arreglo al artículo 31
Segundo informe	Fines de 2021	COP-MOP 5 (2022)
Tercer informe	Fines de 2025	COP-MOP 7 (2026)

B. Formato de presentación de informes

34. *Formato del informe.* Se propone que el formato se diseñe de manera de reducir al mínimo la carga de presentación de informes para las Partes y de evitar la duplicación de información con aquella que ya está disponible en el Centro de Intercambio de Información sobre APB, pero permitiendo al mismo tiempo obtener la información más importante respecto a la aplicación de las disposiciones del Protocolo.

35. Para el informe provisional, se podría elaborar un formato estructurado, dado que esto facilitaría la comparación de la información y el análisis de los informes. El formato podría constar de preguntas simples de respuesta cerrada (es decir, opciones múltiples) relacionadas con la situación de la aplicación de las obligaciones en virtud del Protocolo, aunque dejando abierta la posibilidad de incluir información descriptiva. La información importante que se habría de incluir en un formato descriptivo podría incluir información sobre medidas adoptadas para aplicar el Protocolo así como sobre los retos y dificultades que se enfrentaron. Se podrían preparar directrices para ayudar a las Partes a cumplir esta tarea. El formato de presentación de informes para los segundos informes nacionales elaborados en el contexto del Protocolo de Cartagena podría ser un buen ejemplo.

36. *Centro de Intercambio de Información sobre APB.* Se sugiere que las Partes presenten sus informes nacionales a través del Centro de Intercambio de Información sobre APB. Se podría desarrollar un formato electrónico de uso sencillo para facilitar la presentación de información en línea, y se podría incluir un instrumento que permita presentar informes por medios no electrónicos como se hace para otros formatos comunes del Centro de Intercambio de Información sobre APB. El uso del Centro de Intercambio de Información sobre APB para la presentación de informes presenta numerosas ventajas.

37. El formato de presentación de informes podría utilizar el vocabulario controlado del Centro de Intercambio de Información sobre APB. El uso de esta lista acordada de frases y palabras facilita la recuperación de información y permite hacer búsquedas uniformes y armonizadas en toda la información incluida en los informes nacionales y en la información disponible en el Centro de Intercambio de Información sobre APB. La presentación de informes a través del Centro de Intercambio de Información sobre APB facilitaría el análisis de los informes y la generación de datos totalizados por medio del uso de herramientas electrónicas de análisis de datos.

38. *Línea de base e indicadores.* El formato se podría diseñar para ayudar a establecer una línea de base (imagen global) de la situación de aplicación del Protocolo e incluir indicadores que ayudarían a vigilar la eficacia del Protocolo.

39. El establecimiento de esta línea de base facilitará la medición de los progresos logrados en la aplicación y el futuro proceso de evaluación y revisión del Protocolo que se llevaría a cabo con arreglo al artículo 31 cuatro años después de la entrada en vigor del Protocolo (COP-MOP 3).

40. *Herramienta dinámica y flexible.* Es importante destacar que, para los informes subsiguientes, se espera que el formato evolucione, dado que las preguntas que ya no resulten pertinentes podrían suprimirse, se mantendrían las preguntas que resultan pertinentes para los progresos continuos en la aplicación y se formularían preguntas conforme a decisiones futuras de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo; también se espera que el proceso de vigilancia y presentación de informes se adapte, haciendo uso de las mejores prácticas y lecciones aprendidas e incorporando las opiniones de las Partes.

IV. CUESTIONES SUGERIDAS PARA CONSIDERACIÓN

41. El Comité Intergubernamental, basándose en la experiencia y las lecciones aprendidas en el contexto del Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, tal vez desee considerar:

a) La periodicidad para la presentación de informes que se sugiere en la sección III, subsección A, de este documento, y formular recomendaciones para que sean consideradas por la primera reunión de las Partes en el Protocolo, incluyendo la posibilidad de contar con un informe provisional que sería examinado y estudiado por la segunda reunión de las Partes en el Protocolo;

b) Los criterios para elaborar el formato para la presentación de informes con arreglo al Protocolo de Nagoya que se proponen en la sección III, subsección B, de este documento;

c) En el caso de que el Comité Intergubernamental acuerde contar con un informe provisional como se indica en el apartado a) anterior, pedir al Secretario Ejecutivo que prepare un proyecto de formato de presentación de informes que se presentaría a través del Centro de Intercambio de Información sobre APB para que sea considerado y adoptado por la primera Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo.
